

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

ANTECEDENTES

1. **RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.
2. **SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**.
3. **CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[...]

4. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

5. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

6. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**.

7. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

8. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

9. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS**, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

11. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, a través del cual se aprobó la CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

12. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos **IMPEPAC/CEE/117/2020** e **IMPEPAC/CEE/118/2020**, emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

13. ESCRITO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte, el Partido del Trabajo solicitó a la Sala Regional de la Ciudad de México, aclaración de la sentencia citada en el antecedente anterior.

14. INCIDENTE DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Con fecha veintisiete de octubre de año dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, resuelve parcialmente procedente el incidente de aclaración, misma que forma parte de la sentencia del veintidós de octubre dictada en el expediente **SCM-JRC-4/2020 Y ACUMULADOS**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

15. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/328/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución **SCM-JDC-088/2020**, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020. En fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/341/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña específica en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** y sus acumulados, relativo a la forma en que los Municipios elegirán a sus autoridades, así como los materiales de difusión.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021. En sesión extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/048/2021**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** relativo a las acciones afirmativas para las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021

candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

19. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. En fecha doce de febrero del año 2021, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/089/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR DE MANERA TEMPORAL LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO, Y TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; CON MOTIVO DE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG14/2021.**

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el **"CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS"**.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021. En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/154/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la consulta, previa, libre e informada a los pueblos y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021

comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

22. MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual se aprobó la Conformación, Integración y Vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

23. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/812/2021. En fecha doce de julio del año en curso, se remitió al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos, el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/812/2021**, mediante el cual solicito emitir su opinión sobre el adecuado planteamiento de la pregunta y descripción de la consulta realizada en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**, mismo que se agrega a continuación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.



Cuernavaca, Morelos, a 10 de julio de 2021
 IMPEPAC/PRES/ING/1812/2021

Antropólogo Víctor Hugo Valerón Valerón
 Director del Centro INAH Morelos
 Presente

Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo, así mismo, como ya es de su conocimiento, el Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional Ciudad de México en las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, se encuentra en proceso de organización de una consulta previa e informativa a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad.

Como parte de las acciones encaminadas a la realización de dicha consulta, se elaboran los modelos de documentación que se utilizarán para recibir la opinión de la ciudadanía, tanto en la modalidad de mesas receptoras de opinión, como de asambleas en aquellas comunidades que determinen llevar a cabo la consulta de referencia mediante sus usos y costumbres. Como parte de dicha documentación se elaboró el proyecto de boleta, la cual contiene la pregunta y la descripción del tema de consulta.

Dada la calidad de expertos en el tema de las comunidades indígenas del estado, me permito solicitar su apoyo y colaboración a fin de que pueda la Institución a su cargo, emitir su opinión sobre el adecuado planteamiento de dicha pregunta y la descripción del tema de consulta.

Para mayor información acerca de lo planteado, me permito remitir adjuntos al presente los siguientes documentos:

- ✓ Sentencia SCM-JDC-403/2018
- ✓ Sentencia SCM-JDC-088/2020
- ✓ Decreto número dos mil trescientos cuarenta y dos, por el que se crea el municipio de Cuatrecilindros, Morelos
- ✓ Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres, por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos

[Firma manuscrita]
 Centro INAH Morelos
[Firma manuscrita]



- ✓ Decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro, por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos
- ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/263/2020, por el que se adecuan las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021
- ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprueba la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.
- ✓ Análisis municipal por conformación de comunidades
- ✓ Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho, por el que se crea el Catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- ✓ Decreto ciento sesenta y uno, por el que se actualiza el Catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- ✓ Decreto mil quinientos setenta y ocho, por el que se actualiza y se modifica o adiciona el Catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- ✓ Plan de Trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas y los lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021.
- ✓ Plan de Trabajo para la difusión de la campaña específica en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a la forma en que los municipios indígenas elegirán a sus autoridades
- ✓ Plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el proceso electoral 2020-2021.
- ✓ Informe sobre las acciones afirmativas para el acceso de personas indígenas a cargos de elección en el estado de Morelos para el proceso electoral local 2020-2021



Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atento y distinguido consideración.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
 Mtra. Miryca Cally Jordá
 Consejera Presidencial
 del Instituto Morenense de Procesos
 Electorales y Participación Ciudadana

1. Este documento es propiedad del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y no debe ser distribuido fuera de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana será sancionada. Este documento es propiedad del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y no debe ser distribuido fuera de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana será sancionada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

[Firma manuscrita]

24. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/813/2021. El once de julio del año en curso, se remitió el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/812/2021**, dirigido al Doctor Carlos Macías Richard, Director General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, mediante el cual solicito emitir su opinión sobre el adecuado planteamiento de la pregunta y descripción de la consulta realizada en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**.



Cuernavaca, Morelos, a 11 de julio de 2021
IMPEPAC/PRES/MGJ/813/2021

Dr. Carlos Macías Richard
 Director General del Centro de Investigaciones
 y Estudios Superiores en Antropología Social
 Presente

Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarle un cordial saludo, así mismo, como ya es de su conocimiento, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional Ciudad de México en las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, se encuentra en proceso de organización de una consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad.

Como parte de las acciones encaminadas a la realización de dicha consulta, se elaboran los modelos de documentación que se utilizarán para recibir la opinión de la ciudadanía, tanto en la modalidad de mesas receptoras de opinión, como de asambleas en aquellas comunidades que determinen llevar a cabo la consulta de referencia mediante sus usos y costumbres. Como parte de dicha documentación se elaboró el proyecto de boleta, la cual contiene la pregunta y la descripción del tema de consulta.

Dada la calidad de expertos en el tema de las comunidades indígenas y su participación en la elaboración del estudio antropológico para la adecuación de los mecanismos de acción afirmativa en el estado de Morelos y la determinación de la existencia de sistemas normativos internos, me permito solicitar su apoyo y colaboración a fin de que pueda la institución a su cargo, emitir su opinión sobre el adecuado planteamiento de dicha pregunta y la descripción del tema de consulta.

Para mayor información acerca de lo planteado, me permito remitir adjuntos al presente los siguientes documentos:

- ✓ Sentencia SCM-JDC-403/2018
- ✓ Sentencia SCM-JDC-088/2020
- ✓ Decreto número dos mil trescientos cuarenta y dos, por el que se crea el municipio de Coatepec, Morelos
- ✓ Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres, por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos



- ✓ Decreto dos mil trescientos cuarenta y cuatro, por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos
- ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/263/2020, por el que se adecuan las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021
- ✓ Acuerdo IMPEPAC/CEE/2764/2020, mediante el cual se aprueba la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.
- ✓ Análisis municipal por conformación de comunidades
- ✓ Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho, por el que se crea el Catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- ✓ Decreto ciento sesenta y uno, por el que se actualiza el Catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- ✓ Decreto mil quinientos seis por el que se actualiza y se modifica o adiciona el Catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos
- ✓ Informe antropológico requerido por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, al centro INAH Morelos dentro del expediente TEEM/77/2019-3 y que me fue turnado por la directora del Centro INAH Morelos a través del oficio número 401.206-201933 de fecha 17 de septiembre del 2019.
- ✓ Peritaje antropológico para dar respuesta a la solicitud que la Lic. Marina Pérez Pineda, Secretaria Coordinadora del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, según comunicado que obra en el expediente: TEEM/JDC/433/2018-2, hace a la Directora del Centro INAH Morelos, sobre usos y costumbres de Hueyapan.
- ✓ Dictamen antropológico sobre la comunidad de Amilcingo, Morelos
- ✓ Peritaje antropológico para constatar la autenticidad como pueblo indígena de Coatepec, tanto del pueblo como las comunidades que conforman a esta delegación
- ✓ Peritaje para constatar la autenticidad como pueblo indígena de Xoxocotla, Mor
- ✓ Peritaje antropológico para constatar la autenticidad como pueblo indígena de Hueyapan, Mor.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**.

27. OFICIO NO. 401.2C.6.-2021/1564. En fecha de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se recibió el oficio **401.2C.6.-2021/1564**, firmado por el ciudadano Víctor Hugo Valencia Valera, en su calidad de Director del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos, mediante el cual se dio respuesta el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/812/2021**, el cual se muestra a continuación.



Centro INAH Morelos

Cuernavaca, Morelos, 27 de agosto de 2021
Oficio No. 401.2C.6.-2021/1564

MTRA. MIREYA CALLY JORDA
Consejera Presidente del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
PRESENTE

Enviando a usted un cordial saludo, y en respuesta a su oficio número **IMPEPAC/PRES/MGJ/812/2021** de fecha 10 de julio de 2021, por medio del cual y con motivo al cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional en las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**, informo a este Centro INAH Morelos que el IMPEPAC, "se encuentra en proceso de organización de una consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad..." por lo que adjunta el proyecto de boleta la cual contiene la pregunta y la descripción del tema consulta, solicitando a este Centro INAH Morelos "apoyo y colaboración a fin de que pueda la institución o su cargo, emitir su opinión sobre el adecuado planteamiento de dicha pregunta y la descripción del tema de consulta...".

En razón de lo anterior, en términos de lo previsto en el Artículo 3 fracción IV, y en el marco de la competencia que determina el Artículo 44, ambos de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, me permito adjuntar al presente el documento por el cual el Antrop. Luis Miguel Morayta Mendoza, Profesor Investigador adscrito al área de Antropología de este Centro INAH Morelos, emite su opinión al respecto.

Sin más, por el momento y en espera de que esta información sea de utilidad, quedo de usted.

Atentamente

Víctor Hugo Valencia Valera
Director
Instituto Nacional
de Antropología
e Historia
Centro INAH Morelos

NOTA: Se adjunta documento en cita consistente en una foja oja.

C. r. Alma Rosa Cienfuegos Domínguez.- Jefe del Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro INAH Morelos.
Antrop. Luis Miguel Morayta Mendoza.- Profesor Investigador adscrito al área de Antropología del Centro INAH Morelos.



DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE CONSULTA La Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución SCM-JDC/2020 determinó que en IMPEPAC debiera emitir acciones que permitieran garantizar la participación de personas indígenas de la entidad, en el proceso de elección 20-20-21 y garantizar el acceso a cargos de elección.

Por lo anterior emitieron disposiciones que permitieron el registro de personas indígenas en cuatro distritos locales y de dos personas indígenas en las listas plurinominales para la elección de diputados, así como la asignación de dos diputaciones por el principio de representación proporcional. Para la elección del ayuntamiento, se garantizó el registro de regidurías en los municipios del estado, en cinco de ellos el registro de una persona indígena, en la posición de presidencias o sindicaturas y en la totalidad integrantes de las planillas en dos municipios, así como garantizar la asignación de regidurías en los porcentajes establecidos en los lineamientos que para tal efecto se emitieron.

RESPUESTA AL TEMA

Se garantizaron algunas condiciones a cubrir por miembros indígenas, pero en lo referente a los usos y costumbres y a las funciones de decisión y organización de las Asambleas Generales reales no simuladas, como órganos supremos de decisión, en nuestra apretación quedaron al final relegadas tanto en el diseño de las disposiciones como en los procesos mismos. Esto se ha manifestado en los diversos conflictos poselectorales que se ha venido suscitando.

Esperamos que las líneas expuestas sean de alguna utilidad a las tareas que el IMPEPAC desarrolla en las complejas actividades electorales del estado.

Atentamente

Dr. Luis Miguel Morayta Mendoza
Investigador Titular
Centro INAH Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

28. ESCRITO DE 29 DE JULIO DE 2021, En fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se recibió escrito signado por el ciudadano Héctor Ortiz Elizondo, Coordinador Académico del "Estudio antropológico para la adecuación de los mecanismos de acción afirmativa en el Estado de Morelos", mediante el cual dio respuesta al oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/813/2021**.



**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
 SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL**



Ciudad de México 29 de julio del 2021

Mtra. Mireya Gally Jordá
 Consejera Presidenta
 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
 Cuernavaca, Morelos

Estimada Mtra. Gally Jordá:

En respuesta al oficio remitido al Director de CIESAS, Dr. Carlos Macías, el 11 de julio pasado (IMPEPAC/PRES/MGJ/813/2021), ya habíamos expresado nuestra opinión en reunión de coordinación con representantes del IMPEPAC, pero a petición de usted se le hacemos llegar por escrito.

El equipo coordinador del *Estudio antropológico para la adecuación de los mecanismos de acción afirmativa en el estado de Morelos* que actualmente realiza el CIESAS, reconoce que la legislación, los tribunales y los órganos electorales mexicanos han avanzado notoriamente en la incorporación de los derechos indígenas en los procesos electorales, y que las acciones afirmativas implementadas en el estado de Morelos son un mecanismo apropiado para hacer efectiva la participación de la población indígena en la elección de autoridades políticas.

Sin embargo, es necesario seguir reflexionando y trabajando sobre los efectos, alcances y limitaciones de estas medidas que pueden tener para la plena representatividad de sus sujetos beneficiarios de la medida, pues incluso medidas implementadas de buena fe son susceptibles de generar controversia y ser contrarias a derecho, como demuestra la sentencia en el juicio SCM/JDC-88/2020 y acumulados que dio origen a la revocación de la primera propuesta de acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC y dio pie a la necesidad de implementar la consulta.

En este sentido, el resultado del estudio antropológico permitirá contar con mejores elementos para entender, a partir de la experiencia observada en los recientes comicios y en las opiniones de la población entrevistada, sobre el impacto de las propuestas en la participación de la población indígena y en la elección de cargos de autoridades indígenas, así como su relación con los sistemas normativos propios.

Juárez No. 87, Col. Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F.
 Apdo. Postal 22-048 Tels: 56-55-0738 Fax: 56-55-1402
 e-mail: aidi@ceee2016@gmail.mx

encuesta que habrá de recabar opiniones individuales a través de mesas de recepción y boletas, el cual es un mecanismo dirigido a sujetos individuales.

Ciertamente se debe tomar en cuenta la actual contingencia de salud, pero el mecanismo de consulta elegido no puede limitarse a un simple sondeo o encuesta de opinión, pues de ser así, las instituciones representativas (asambleas, autoridades, comités, consejos, etc.) no estarían plenamente representadas. Por lo que recomendamos completar este mecanismo con procesos de asambleas comunitarias o reuniones de consejo que puedan coordinarse con el apoyo de las autoridades locales.

Si bien es cierto que las acciones afirmativas han permitido que miembros pertenecientes a las comunidades indígenas puedan ocupar puestos de representación popular por la vía de postulación a través de partidos políticos, consideramos necesario fortalecer los mecanismos que permitan una representación basada en las normas e instituciones de los pueblos como sujeto colectivo. Es decir, impulsar procedimientos donde se recabe la voluntad de la ciudadanía a través de sus sistemas normativos y no sólo de los individuos cuyos derechos así quedan reconocidos por la vía de los partidos políticos.

El Plan de Consulta es un instrumento muy rico en cuanto a los principios y lineamientos que deben aplicarse. De hecho se apega a la norma al cumplir las condiciones de ser informada, culturalmente adecuada y de buena fe. Sin embargo, ciertas medidas de aplicación o de operación se alejan del objetivo central, el cual consiste, como hemos señalado, en consultar a las instituciones representativas para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento y no mediante procedimientos estandarizados por la sociedad nacional en los procesos de escrutación, como serían la votación, la boleta, la encuesta, etc.

Por otra parte, es importante recordar que las controversias resultadas en los juicios SCM/JDC-483/2018 y SCM/JDC-088/2020 indican la obligación de que las consultas sean previas, y señalan que este requisito no se cumplió en relación a las acciones afirmativas. Para hacerlo no se debió considerar que la temporalidad que implica lo "previo" estuviere contenida en el periodo anterior a la realización de los comicios, sino en el previo a la decisión de implementar las acciones afirmativas. Hacer cumplir este requisito resulta imposible porque ya surtió efectos, pero restar el daño supone hacer la consulta sobre el fondo de la medida reclamada y no sobre sus resultados.

En síntesis, para hacer que la consulta no sólo sea culturalmente adecuada sino apegada a la norma y al espíritu que persigue una consulta, consideramos importante, no sólo incorporar las prácticas culturales al informar o vocerar y al hacer uso de la lengua propia, sino ubicar en cada

Juárez No. 87, Col. Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F.
 Apdo. Postal 22-048 Tels: 56-55-0738 Fax: 56-55-1402
 e-mail: aidi@ceee2016@gmail.mx

No obstante, y en la medida en que se nos ha pedido externar una opinión sobre la propuesta de boleta de consulta que se ha elaborado, presentamos aquí algunas observaciones en torno a la misma basadas en nuestra experiencia con los procesos de autodeterminación de los pueblos indígenas de México.

En primer lugar, consideramos que, si bien la consulta a los pueblos indígenas puede tener como objetivo principal el evaluar la aceptación de las acciones afirmativas aprobadas, sería recomendable que tuviera como resultado implícito la consolidación de nuevas formas de relación y coordinación entre los órganos electorales del estado y las instancias de representación de los pueblos, tal como lo muestra la norma aplicable.

Como sabemos, la norma internacional, en especial el artículo 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala la necesidad de "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". Esto implica preguntarnos si el procedimiento elegido por la autoridad para consultar es el apropiado y si los resultados serían, en efecto, las instituciones representativas.

El mismo artículo en su fracción segunda indica que "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Dicho de otra manera, la consulta es una manera de hacer legítima y efectiva la toma de decisiones de las autoridades, lo cual se alcanza teniendo en cuenta la autodeterminación del sujeto consultado, expresada a través de los mecanismos idóneos que permitan llegar a acuerdos y al consentimiento del sujeto de derecho, y no simplemente a recabar su opinión considerando además que se trata de un sujeto colectivo.

En este sentido, el documento denominado "Plan de trabajo para la consulta previa" contiene lineamientos para la realización de la consulta entre los cuales están: tomar en cuenta el principio de autodeterminación, las visitas a los territorios de los pueblos y el diálogo con las comunidades, así como el uso de opiniones antropológicas como la que aquí presentamos.

De igual forma, el mismo documento se compromete a consultar a la comunidad tomando en cuenta sus usos y costumbres, que es el término coloquial para referirse a los sistemas normativos propios. No obstante, el mecanismo elegido supone la puesta en marcha de una

Juárez No. 87, Col. Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F.
 Apdo. Postal 22-048 Tels: 56-55-0738 Fax: 56-55-1402
 e-mail: aidi@ceee2016@gmail.mx

caso, a las autoridades y representantes comunitarios, ya sea a través de la asamblea o otro órgano de representación.

Por otro lado, para que se aplique una efectiva visión pluricultural, en donde los pueblos accedan a los órganos de representación del Estado, es de vital importancia recabar las propuestas de los mismos interesados en donde comparecerán las autoridades locales con lo cual se cumple el principio de maximizar la autonomía de los pueblos.

Esperamos que estas sugerencias sean de utilidad para complementar y mejorar los procesos que están realizando, con el objetivo de lograr una mayor y mejor participación de los pueblos indígenas en la vida democrática del estado de Morelos.

Para cualquier aclaración y duda nos ponemos a su disposición.

Héctor Ortiz Elizondo
 Coordinador Académico del
 "Estudio antropológico para la adecuación de los
 mecanismos de acción afirmativa en el estado de Morelos"

c.e.p. Dr. Carlos Macías / Director de CIESAS
 c.e.p. Dr. Francisco Fernández de Castro / Director de Vinculación de CIESAS
 c.e.p. Dra. Rosalva Aída Hernández / Coordinadora Técnica del Estudio

Juárez No. 87, Col. Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F.
 Apdo. Postal 22-048 Tels: 56-55-0738 Fax: 56-55-1402
 e-mail: aidi@ceee2016@gmail.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

29. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión ordinaria celebrada en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó mediante el proyecto de acuerdo respectivo, la pregunta, así como la descripción del tema de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**.

30. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En sesión extraordinaria celebrada en fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó mediante el proyecto de acuerdo respectivo, la pregunta, así como la descripción del tema de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**.

31. En esta tesitura, este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fechas veintinueve de junio de dos mil dieciocho y trece de agosto del dos mil veinte, en los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-88/2020** y **sus acumulados**, respectivamente, emite el presente acuerdo de conformidad con las siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado, por lo que se puede advertir, que para efecto de aprobar el presente acuerdo este Consejo Estatal Electoral cuenta con las atribuciones previamente encomendadas por el máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense, suficientes y necesarias para emitir la presente determinación.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme

lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
 - Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
 - Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
 - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

V. Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

VI. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para conocer de los proyectos

de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VII. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

VIII. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IX. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y

cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

X. Que, entre otras cuestiones, en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establezca.

De igual forma, establece el principio **pro persona**, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XI. Asimismo, el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación, la cual deberá ser ejercida dentro del marco constitucional de autonomía que garantice la unidad nacional.

XII. Asimismo, atendiendo al bloque de convencionalidad reconocido por el Estado mexicano, de conformidad con el artículo primero constitucional antes mencionado, se observa que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen en sus artículos 3 y 5, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

[...]

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

[...]

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

[...]

XIII. En ese mismo orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determino mediante la jurisprudencia **19/2014**, el siguiente criterio:

[...]

COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.- De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el

derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

[...]

XIV. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

XV. Por su parte, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. Por su parte, el artículo 63 del Código Comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

XVII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XVIII. El artículo 78 fracciones I y XXIV, del Código Electoral Vigente, establecen que son atribuciones del Consejo Estatal electoral de Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos, así como Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral,

XIX. Por su parte, el ordinal 104, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que

le confiere la Constitución Federal; así como, el citado ordenamiento legal, y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de ejercer sus funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 1, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

XX. Que de conformidad con los artículos 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 66, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la función de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXI. En ese mismo sentido, el artículo 13 de los **Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021**, señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, diseñar los modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en la Consulta que realizara esta autoridad electoral local, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020**.

XXII. En ese orden de ideas, el artículo 15 de los **Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, establece que, para la emisión de la opinión en la consulta, se imprimirán las boletas, conforme al modelo que la Comisión proponga al Consejo Estatal Electoral.

XXIII. Asimismo, el artículo 16 de los Lineamientos antes referidos, se señala que, para el diseño de la pregunta relativa a la consulta, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, podrá solicitar el apoyo de instituciones de nivel superior o del INAH.

En esa tesitura, mediante el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/812/2021**, este Instituto Electoral Local, por conducto de su Consejera Presidenta, solicito al Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos, emitir su opinión sobre el adecuado planteamiento de la pregunta y descripción de la consulta realizada en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**.

Derivado de lo anterior, en fecha de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se recibió el oficio **401.2C.6.-2021/1564**, signado por el ciudadano Víctor Hugo Valencia Valera, en su calidad de Director del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos, mediante el cual se dio respuesta el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/812/2021**.

XXIV. Ahora bien, mediante sentencia emitida el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número **SCM-JDC-403/2018**, se determinó en el numeral **SEPTIMO. Efectos**, lo siguiente:

[...]

SÉPTIMA. Efectos

3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe **proceder a realizar una consulta** a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenido (sic) en las tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros **USOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

Y COSTUMBRES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR Y DETERMINAR LA EXISTENCIA HISTÓRICA DE DICHO SISTEMA EN UNA COMUNIDAD Y USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES.

[...]

En esa misma tesitura, en fecha trece de agosto de dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente identificado con el número **SCM-JDC-88/2020**, en la cual, en la parte conducente determino lo siguiente:

[...]

DÉCIMO. Efectos.

3. Actos que el Instituto Local deberá llevar a cabo, inmediatamente después de que culmine el proceso electoral 2020-2021.

Atendiendo al tipo de violación acreditado en el presente juicio durante el proceso de creación de los **acuerdos impugnados**, lo ordinario sería ordenar al Instituto Local, que llevara a cabo la consulta previa a las comunidades y pueblos indígenas antes y durante la emisión de los dichos acuerdos que regulen las acciones afirmativas a favor de personas indígenas.

No obstante, esta Sala Regional considera que si bien el IMPEPAC, desde la fecha de emisión de la sentencia SCM-JDC-403/2018 estuvo en aptitud de realizar las consultas a favor de las comunidades y pueblos indígenas; pues tuvo más de dos años para garantizar y cumplir con llevar a cabo las consultas; en el momento en que nos encontramos, se deben tomar en cuenta factores como la cercanía del inicio del proceso

electoral del estado de Morelos, así como la problemática de salud del país por la enfermedad llamada COVID-19 y la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran y en específico de las comunidades y pueblos indígenas, así como las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"¹ en que específicamente formuló las siguientes recomendaciones a sus Estados miembro²:

- Respetar de forma irrestricta el no contacto con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dados los gravísimos impactos que el contagio del virus podría representar para su subsistencia y sobrevivencia como pueblo.
- **Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada** (debido a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre obre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.

En ese mismo sentido, el 6 (seis) de mayo de este año dicha Comisión emitió una alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llamó

¹ Documento consultable en el link <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>, cuyo contenido se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios, así como en lo dispuesto por la jurisdicción ordinaria al emitir la Jurisprudencia **XX.2o. J/24** y la diversa Tesis aislada **I.3o.C.35 K (10a.)**, citadas previamente.

² Recomendaciones 55 y 57.

a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios. En dicho documento refirió:

La CIDH reafirma a los Estados que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado afirmada en la jurisprudencia del sistema interamericano y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos es un elemento central para la garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas. También recuerda que, para el desarrollo de este procedimiento, es necesario considerar las prácticas culturales de los pueblos indígenas, especialmente sus formas ancestrales de organización colectiva, las cuales usualmente implican la realización de asambleas comunitarias. Asimismo, en relación con las consultas virtuales, la CIDH advierte que, debido a la discriminación estructural, buena parte de los pueblos indígenas no cuentan con acceso a Internet, por lo que la imposición e implementación de procesos consultivos a través de plataformas digitales representaría una vulneración al derecho a la participación real y efectiva de estos colectivos.³

Sobre este último punto en particular, esta Sala Regional enfatiza que el panorama de contingencia sanitaria en el que el país se encuentra y el grado de vulnerabilidad que comunidades y pueblos indígenas en Morelos (y, en general, a nivel nacional) tienen en materia de salud.

Valorando el derecho a la salud de las personas en contraste con el de acceso a la justicia y el derecho a la consulta previa que tienen los pueblos y comunidades indígenas; esta Sala

³ Información consultable en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp> que se cita como hecho notorio en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios y la tesis de rubro **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, noviembre de 2013 (dos mil trece), página 1373.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

Regional estima necesario acatar la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que **existe imposibilidad material para realizar, en este momento las consultas a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos.**

Ahora bien, atendiendo a la proximidad del inicio del proceso electoral 2020-2021, resultará imposible consultar a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos debido a una causa de fuerza mayor consistente en la pandemia por la enfermedad COVID-19 ya que ordenar dicha consulta previo al dictado de los Acuerdos de implementación de acciones afirmativas para este proceso electoral pondría en riesgo su salud y podría diezmar a su población.

No obstante ello, en un esfuerzo para tutelar el derecho de la población indígena de Morelos a expresar su opinión en relación con las acciones que diseñe el IMPEPAC en términos de lo ordenado en esta sentencia, se vincula a dicho Instituto a que al emitir los acuerdos los difunda por los medios más adecuados para asegurarse de que la población indígena de Morelos los conoce, señalando de manera destacada tanto el contenido de los mismos, como la mención de que podrían ser impugnados si se considera que vulneran los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos.

Por ello, dicho derecho **deberá ser reparado, inmediatamente después que termine el proceso electoral 2020-2021.**

Para explicar la conclusión anterior, dentro del contexto fáctico particular del caso, es un hecho notorio que en el año dos mil diecinueve se identificó un nuevo coronavirus como la causa de un brote de enfermedad que aparentemente se originó en China; virus que ahora se conoce como el síndrome respiratorio

agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2) y que causa la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19).⁴

Además, la enfermedad COVID-19 **es una infección viral altamente transmisible y patógena**⁵, estando demostrado que el señalado virus se transmite de persona a persona, habiéndose identificado agrupaciones de casos intrafamiliares y de transmisión a personal sanitario⁶.

Así, el virus en cuestión **puede transmitirse de una persona a otra, normalmente a través del aire, al toser y estornudar, por contacto cercano con personas infectadas o enfermas, o al tocar un objeto o superficie con el virus y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos antes de lavarse las manos**⁷.

Además, la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que no existe alguna vacuna, medicamento o tratamiento contra la enfermedad COVID-19, estableciendo que, aunque algunas soluciones de la medicina occidental o tradicional o remedios

⁴ "Enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19)", Mayo Foundation for Medical Education and Research, consultable en la dirección electrónica <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/coronavirus/symptoms-causes/syc-20479963> cuyo contenido se invoca como hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Medios, así como en la Tesis aislada I.3o.C.35 K (10a.), de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373.

⁵Adnan, Muhammad et al; "Infección por COVID-19: origen, transmisión y características de los coronavirus humanos"; *Revista de investigación avanzada*, volumen 24, páginas 91-98, consultable en <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2090123220300540>, cuyo contenido se invoca como hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Medios, así como en la Tesis aislada I.3o.C.35 K (10a.), citada previamente.

⁶ Trilla, Antoni; "Un mundo, una salud: la epidemia por el nuevo coronavirus COVID-19", Hospital Clínic de Barcelona, Universidad de Barcelona, ISGlobal, Barcelona, España, consultable en la dirección electrónica <https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-clinica-2-avance-resumen-un-mundo-una-salud-epidemia-S002577532030141X>, cuyo contenido se invoca como hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Medios, así como en la Tesis aislada I.3o.C.35 K (10a.), citada previamente.

⁷ Información obtenida de la página oficial de la Secretaría de Salud, consultable en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/covid-19-preguntas-frecuentes> cuyo contenido se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios, así como en lo dispuesto por la jurisprudencia ordinaria al emitir la Jurisprudencia **XX.2o. J/24**, de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2470, y en la diversa Tesis aislada I.3o.C.35 K (10a.), citada con anterioridad.

caseros pueden resultar reconfortantes y aliviar los síntomas leves la enfermedad, **hasta ahora ningún medicamento ha demostrado prevenir o curar esta enfermedad**⁸.

Bajo este escenario, en México, el treinta de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que **se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor** a la epidemia de enfermedad generada por el virus señalado.

Derivado de ello, el país ha adoptado diversas acciones para contener su propagación, entre las que se encuentran la implementación de medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en espacios públicos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones de este⁹.

Ahora bien, concerniente al estado de Morelos, se aprecia que¹⁰ se encuentra en el lugar número veintisiete a nacional de incidencia de casos de la enfermedad COVID-19.

Además de ello, al realizar la consulta a la página de la Secretaría de Salud del estado de Morelos¹¹, se advierte que al doce de agosto se tienen detectados cuatro mil quinientos cincuenta y ocho casos, encontrándose la entidad en semáforo naranja.

⁸ Información obtenida de la página oficial de la Organización Mundial de la Salud, consultable en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>, cuyo contenido se invoca como hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Medios, así como en la Tesis aislada **I.3o.C.35 K (10a.)**, citada previamente.

⁹ Lo anterior se invoca como un hecho notorio para esta Sala Regional en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios, apoyado ello en el criterio orientador contenido en la Jurisprudencia **XX.2o. J/24** y la diversa Tesis aislada **I.3o.C.35 K (10a.)** citadas con anterioridad.

¹⁰ Dato consultable en la página oficial del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en la dirección electrónica <https://coronavirus.gob.mx/datos/#COMNac> cuyo contenido se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios, así como en lo dispuesto por la jurisdicción ordinaria al emitir la Jurisprudencia **XX.2o. J/24** y la diversa Tesis aislada **I.3o.C.35 K (10a.)**, citadas previamente. (Fecha de consulta: treinta de julio).

¹¹ <http://salud.morelos.gob.mx/pdf/situacion-actual-2020>.

Asimismo, en la misma consulta se observa que mediante conferencia de prensa del Secretario de Salud, informó a la ciudadanía morelense que *"en la nueva normalidad, las y los morelenses deben ser corresponsables, hacer de las medidas de higiene, protección y sana distancia un hábito, prescindir de llevar a cabo fiestas o reuniones; además que, subrayó es fundamental que se queden en casa, si es posible"* y que *"es muy probable que la entidad regrese al color rojo en el semáforo de riesgo epidemiológico, y con ello la suspensión de ciertas actividades económicas y sociales que en este momento están operando"*.

En adición, sobre el estado de vulnerabilidad en materia de salud de los pueblos y comunidades indígenas (en específico bajo el contexto del virus referido), las Naciones Unidas al emitir la "Guía: Covid-19 y los derechos de los pueblos indígenas"¹², destaca que:

- La pandemia de COVID-19 está **afectando de manera desproporcionada a los pueblos indígenas**, exacerbando las desigualdades estructurales subyacentes y la discriminación generalizada. Estos graves efectos deben abordarse específicamente en la **respuesta** y las **implicaciones derivadas** de esta crisis.
- Los derechos a la salud de los pueblos indígenas **ya estaban en peligro** antes de la pandemia, y la situación vulnerable en que se encuentran se ha visto agravada por la crisis, ya que no se han abordado los problemas subyacentes.

¹² Documento consultable en el link http://hchr.org.mx/images/doc_pub/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenouspeoplesRights_ES.pdf, cuyo contenido se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios, así como en lo dispuesto por la jurisdicción ordinaria al emitir la Jurisprudencia **XX.2o. J/24** y la diversa Tesis aislada **I.3o.C.35 K (10a.)**, citadas previamente.

- Al mismo tiempo, los pueblos indígenas son **particularmente vulnerables a las pandemias**, ya que en el pasado han mostrado poca resistencia a las enfermedades respiratorias.
- **Los servicios de salud cultural y lingüísticamente accesibles** para los pueblos indígenas suelen ser limitados, lo que da lugar a que las pruebas para identificar los casos de infección sean más limitadas o no se realicen, así como a una menor capacidad para tratar a los que se infectan. La propagación de un brote dentro de las comunidades indígenas podría obligar a los pueblos indígenas a abandonar sus territorios para viajar y encontrar refugio y asistencia médica en los territorios fronterizos.
- En varios lugares, incluidas las comunidades indígenas de **Bolivia, México** y en el **Perú**, los pueblos indígenas están recurriendo a la medicina tradicional para prevenir y contrarrestar los síntomas de la pandemia. También están planificando activamente la recuperación de la medicina tradicional y de las prácticas de salud y autocuidado, salvaguardando los conocimientos tradicionales de las plantas y hierbas curativas y las medidas de autocuidado de la comunidad. Si bien no se ha establecido la eficacia de esas prácticas para evitar la infección por COVID-19 y para tratar la enfermedad, esos remedios tradicionales permiten a los pueblos indígenas adoptar medidas dentro de sus comunidades para luchar contra la pandemia.

Estableciéndose, en dicha guía, como medidas de los Estados para la protección del derecho a la salud de las comunidades indígenas (sobre la pandemia que se enfrenta), entre otras el:

- Proporcionar acceso a **equipos de protección personal, pruebas y atención de emergencia** de importancia primordial para los pueblos indígenas. Proteger, reconocer y proporcionar a las **parteras indígenas**, como trabajadoras sanitarias de primera

línea, el mismo **equipo de protección personal** que a otros trabajadores sanitarios de primera línea.

- Establecer medidas para **controlar estrictamente la entrada** de cualquier persona en los territorios indígenas -en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos adecuados y sus instituciones representativas- incluidos los profesionales de la salud, los funcionarios públicos, los visitantes y las instituciones asociadas. Toda persona que entre en los territorios indígenas debe someterse a pruebas de detección de COVID-19 y a una evaluación médica previa. No obstante, estas medidas no deberían obstaculizar la prestación de asistencia médica y humanitaria a los pueblos indígenas en casos de emergencia o el tránsito de quienes tratan de desplazarse fuera de su comunidad para recibir asistencia médica.

Asimismo, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, emitió la "Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"¹³ que señala lo siguiente:

- Que el Estado mexicano tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud y el acceso efectivo a los servicios de salud de todas las personas en el territorio Mexicano ante el grave riesgo que implica la enfermedad COVID-19, y en particular para las poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad como los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición, en especial para la población infantil, en términos de

¹³Documento consultable en el link <https://www.gob.mx/inpi/articulos/guia-para-la-atencion-de-pueblos-indigenas-y-afroamericano-ante-el-covid-19-en-lenguas-indigenas?idiom=es>, cuyo contenido se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios, así como en lo dispuesto por la jurisdicción ordinaria al emitir la Jurisprudencia **XX.2o. J/24** y la diversa Tesis aislada **I.3o.C.35 K (10a.)**, citadas previamente.

los dispuesto en los artículos 2o, apartado B, fracción III, y 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Federal.

- La Jornada de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. Por lo que, además de sumarnos al llamado de "Quédate en casa", debe hacerse el llamado de "Quédate en tu comunidad".

Cuestiones que son relevantes en el asunto porque con los documentos citados se pone de manifiesto que las comunidades y pueblos indígenas se encuentran en una situación de vulnerabilidad en materia de salud que se ha acrecentado ante la pandemia que se vive a nivel mundial, por lo que las autoridades deben de adoptar medidas que no expongan a las personas indígenas a situaciones de peligro de contagio.

Por ello, ante lo expuesto se ordena al Instituto Local que, **una vez culminado el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra**, el Instituto Local deberá¹⁴:

- Llevar a cabo la consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad que fueron ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018.

¹⁴ En la Acción de Inconstitucionalidad 108/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 203 que reformó, derogó y adicionó diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que reguló acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, ante la indebida consulta previa llevada a cabo por parte de la legislatura del estado. No obstante, atendiendo a la cercanía del proceso electoral en el Estado de Hidalgo y a la relevancia que tiene la celebración de los comicios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que declaración de invalidez surtiría efectos a partir del día siguiente a aquél en el que concluya el próximo proceso electoral ordinario del Estado de Hidalgo. Estableciendo además que: inmediatamente después de finalizado el proceso electoral en cuestión, el legislador local deberá actuar para subsanar el vicio de inconstitucionalidad decretado.

- Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio diálogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el Instituto Local tendrá.

- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

Insistiendo en que, en todas las etapas, se deberá consultar a las comunidades y pueblos originarios, de conformidad con los parámetros que sobre el tema han delineado la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

[...]

XXV. Ahora bien, es un hecho público y notorio que desde el mes de marzo de dos mil veinte, el Estado mexicano ha implementado acciones de confinamiento y distanciamiento social destinadas a controlar los contagios del patógeno conocido como SARS-CoV-2 o Covid-19, motivo por el cual, y de conformidad con lo establecido en las sentencias emitidas en los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los preparativos de la multicitada consulta se llevara a cabo una vez culminado el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra.

En ese sentido, esta autoridad electoral advierte que, si bien es cierto, a la fecha de aprobación el presente acuerdo no existe medicamento alguno que funja como un tratamiento efectivo para la enfermedad antes citada, ya se han

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021

desarrollado vacunas que han resultado eficaces para combatir los síntomas generados por la infección del virus antes mencionado, por lo anterior, el Estado mexicano ha implementado una intensiva campaña de vacunación.

En ese mismo orden de ideas, este Instituto Electoral Local ha implementado diversas acciones tendientes a reducir el contagio de quienes acuden a las instalaciones de este organismo electoral, mismas que se vieron reflejadas en los acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, IMPEPAC/CEE/111/2021, IMPEPAC/CEE/144/2021, IMPEPAC/CEE/173/2021, IMPEPAC/CEE/229/2021, IMPEPAC/CEE/249/2021, IMPEPAC/CEE/325/2021, IMPEPAC/CEE/455/2021, IMPEPAC/CEE/460/2021, IMPEPAC/CEE/476/2021 e IMPEPAC/CEE/500/2021, IMPEPAC/CEE/512/2021, así como en el Protocolo de seguridad sanitaria para la realización de actividades de campaña, mismo que fue aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2021.

XXVI. Asimismo, mediante el acuerdo identificado con el número **IMPEPAC/CEE/048/2021**, se aprobó el plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el Estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020** relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021, en el cual se estableció en el cronograma de actividades del plan antes referido, que la aprobación de los modelos de documentación para la consulta en cuestión, por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.

En ese mismo sentido, en fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó el proyecto de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

acuerdo mediante el cual se aprobaron los modelos de documentación para la consulta que realizara esta autoridad electoral local, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**.

XXVII. En ese orden de ideas, y en concordancia con las resoluciones antes mencionadas, este Consejo Estatal Electoral, considera que, para garantizar el derecho a la libre determinación de la comunidades y pueblos indígenas del Estado de Morelos, resulta necesario consultar a las mismas su opinión respecto a las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la Entidad, que fueron ordenadas en autos de las sentencias dictadas en los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-88/2020** y **sus acumulados**.

En esa tesitura, la consulta tiene como objetivo el evaluar la aceptación de las acciones afirmativas aprobadas e implementadas por este Instituto Electoral Local durante el proceso electoral 2020-2021, de tal manera que se hace legítima y efectiva la toma de decisiones de la población consultada mediante la manifestación de la voluntad, libre e informada.

En ese mismo orden de ideas, la consulta resulta un medio idóneo para llegar a los acuerdos y al consentimiento del sujeto de derecho, de tal manera que no solo se limita a recabar la opinión de la población, si no que resulta ser una herramienta útil para determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en el caso particular, con las diversas comunidades indígenas presentes en el Estado de Morelos, lo anterior de conformidad con la jurisprudencia **37/2015**, la cual a la literalidad, dice lo siguiente:

[...]

Rosalva Durán Campos y otros

vs.

Consejo General del Instituto
Electoral de Michoacán
Jurisprudencia 37/2015

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021

Derivado de lo anterior, para garantizar la efectiva participación política de los ciudadanos indígenas, este Órgano Comicial, considera necesario plantear la pregunta en los idiomas español y náhuatl, siendo la siguiente:

Español	Náhuatl
<i>¿Está de acuerdo o no, en que las medidas implementadas por el IMPEPAC, fueron adecuadas y proporcionales para garantizar que las personas indígenas del Estado de Morelos accedieran a los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías?</i>	<i>¿Tikneki o noso anmo non tekittl IMPEPAC oyehkeh kwalega pampa kixotiskeh non yolnemilistleh masewaltih toaltepechan Morelos kwale kalakiskeh Inon tekittl chantleyekankeh?</i>

Asimismo, para la comprensión integral de la pregunta antes planteada, se propone la siguiente descripción del tema de la consulta:

Español	Náhuatl
<i>La Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 determinó que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana debería emitir acciones que permitieran garantizar la participación de personas indígenas de la entidad en el proceso electoral 2020-2021 y garantizar su acceso a los cargos de elección.</i>	<i>In calmelactli regional ken kah pan altepetl Mexihko non weyitlanawatiliskalko tlon kihta pan no amatl SCM-JDC-403/2018 an SCM-JDC-088/2020 kijto ken in weyitlanawatiliskalko morelense non tlaxexehwile man kichiwakan tekittl non el masewalyolnemilistih non tochan 2020-2021 pampa kwale kalawiskeh ipan non tlaxexehwle.</i>
<i>Por lo anterior se emitieron disposiciones que permitieron el</i>	<i>lpampa inin omochihkeh tekwitl pampa kwalega kalakwiskeh in yolnemilitih masewual non nawi distritos altépetl, nihki ome tlayekankeh ken yeskeh ixpantilistle</i>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

<p><i>registro de personas indígenas en cuatro distritos locales, así como la asignación de dos diputaciones por el principio de representación proporcional. Para la elección de ayuntamientos se garantizó el registro de regidurías en los municipios, del estado, en cinco de ellos el registro de una persona indígena en la posición de presidencias o sindicaturas y la totalidad de integrantes de las planillas en dos municipios, así como garantizar la asignación de regidurías en los porcentajes establecidos en los lineamientos que para ese efecto se emitieron.</i></p>	<p><i>pan non chantetlayekankilistih, nihki omochin tewitl ipampa in regidurías ipan in altepemeh non Morelos, ipan makwile altepemeh omokwikwilo se yolmasewal kemen presidencia an nochtin in planillas ipan ome altepemeh, noihki non regidurías ipan non tlapwalistle tlen mochihek pan non amatl ipampa yejon omochihkeh.</i></p>
---	--

En ese sentido, se prueba la pregunta materia de la consulta, así como la descripción del tema de la consulta, de conformidad con el cuerpo del presente acuerdo, en esa tesitura **SE ANEXA** al presente acuerdo la boleta aprobada para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena implementadas por el IMPEPAC para el proceso electoral local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 2º, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 23, párrafo séptimo, fracción V, Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 1, párrafo 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), g), o) y r), Ley General

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANAN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA MATERIA DE LA CONSULTA, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL TEMA DE LA CONSULTA SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA IMPLEMENTADAS POR EL IMPEPAC EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 6, Reglamento de Elecciones; 1, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracciones I, IV, V, VI, VII, X y XLIV, 69, 78, fracciones I, III, XXIV, XLIV y LV, 88 Bis, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 13 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, así como las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la pregunta materia de la consulta, así como la descripción del tema, que deberá contener la boleta de la Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena implementadas por el IMPEPAC, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo y su anexo, a la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, para ser integrados en los expedientes identificados con los números **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día once de octubre del año dos mil veintiuno, siendo las **nueve horas con cincuenta y cuatro minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS**

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**

CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**

CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**

CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO
CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MÉDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. JESUS FLORES NAVARRETE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PODEMOS POR LA DEMOCRACIA
EN MORELOS

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y
UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS

C. LUIS ALFONSO BRITO
ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO

Consulta sobre la idoneidad de las Acciones Afirmativas en Materia de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Tlahtlanilistle non tlon melawak tlon mochiwa kwak unka in nekilistlayekankeh masewaltih ipampa in tochantlaxexewile 2020-2021



¿Está de acuerdo o no, en que las medidas implementadas por el IMPEPAC, fueron adecuadas y proporcionales para garantizar que las personas indígenas del estado de Morelos accedieran a los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías?

¿Tikneki o noso anmo non tekitl IMPEPAC oyehkeh kwalega pampa kixotiskeh non yolnemilistleh masewaltih toaltepechan Morelos kwale kalakiskeh inon tekitl chantleyekankeh?

Marque la opción de su preferencia / Xikana tlon tejua tikwitia kwalega

SI / Kema

NO / Anmo

Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral
del Instituto Morelense de Procesos
ElectORALES y Participación Ciudadana

Mtra. Mireya Gally Jordá

Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral
del Instituto Morelense de Procesos
ElectORALES y Participación Ciudadana

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos

Descripción del tema de consulta

La Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 determinó que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana debería emitir acciones que permitieran garantizar la participación de personas indígenas de la entidad en el proceso electoral 2020-2021 y garantizar su acceso a los cargos de elección.

Por lo anterior se emitieron disposiciones que permitieron el registro de personas indígenas en cuatro distritos locales, así como la asignación de dos diputaciones por el principio de representación proporcional. Para la elección de ayuntamientos se garantizó el registro de regidurías en los municipios del estado, en cinco de ellos el registro de una persona indígena en la posición de presidencias o sindicaturas y la totalidad de integrantes de las planillas en dos municipios, así como garantizar la asignación de regidurías en los porcentajes establecidos en los lineamientos que para ese efecto se emitieron.

Tlahkwilole ipampa motlahtlania

In calmelactli regional ken kah pan altepetl Mexihko non weyitlanawatiliskalko tlon kihta pan no amatl SCM-JDC-403/2018 an SCM-JDC-088/2020 kijto ken in weyitlanawatiliskalko morelense non tlaxexehwile man kichiwakan tekitt non masewalyolnemilistih non tochan 2020-2021 pampa kwale kalawiskeh ipan non tlaxexehwle.

Ipampa inin omochihkeh tekwitl pampa kwalega kalakwiskeh in yolnemilitih masewual non nawi distritos altépetl, nihki ome tlayekanké ken yeskeh ixpantilistle pan non chantetlayekankilistih, nihki omochin tewitl ipampa in regidurías ipan in altepemeh non Morelos, ipan makwile altepemeh omokwikwilo se yolmasewal kemen presidencia an nochtin in planillas ipan ome altepemeh, noihki non regidurías ipan non tlapwalistle tlen mochihkeh pan non amatl ipampa yejon omochihkeh.